



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-167/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN TEITIPAC, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento del municipio de San Juan Teitipac, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada el 13 de octubre del 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.



CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL: GÁLVEZ, OAX.

IEEPCO o INSTITUTO:

CONSTITUCIÓN FEDERAL:

CONSTITUCIÓN LOCAL:

LIPEEO:

GLOSARIO:

Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de San Juan Teitipac, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de Dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2348/2018, el 24 de octubre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de San Juan Teitipac, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de curso-taller.** Mediante oficio número MSJT/0776/2018, presentado en este Instituto, el día 11 de octubre de 2018, firmado por el presidente municipal de San Juan Teitipac, solicitó curso-taller sobre "la educación cívica, la cultura democrática, la importancia de la participación activa de las mujeres en la vida política", a fin de respetar y garantizar los Sistemas Normativos Indígenas, de San Juan Teitipac.
- IV. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/346/2019, el 20 de febrero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a tal autoridad informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.

- V.** **Informe de fecha de elección.** Mediante escrito, presentado en este Instituto el día 25 de julio de 2019, los integrantes del Ayuntamiento de San Juan Teitipac, informaron a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, la fecha de Asamblea General Comunitaria, para la elección de las y los concejales del ayuntamiento.
- VI.** **Solicitud de curso-taller.** Mediante oficio número MSJT/0569/2019, presentado en este Instituto, el día 25 de julio de 2019, signado por el Presidente Municipal de San Juan Teitipac, solicitó curso-taller sobre “la educación cívica, la cultura democrática, la importancia de la participación activa de las mujeres en la vida política”, a fin de respetar y garantizar sus Sistemas Normativos Indígenas.
- VII.** **Informe de difusión del dictamen por el cual se identificó el método de elección.** Mediante oficio número MSJT/0734/2019, presentado en este Instituto, el día 07 de octubre de 2019, signado por el Presidente Municipal de San Juan Teitipac, manifestó que dicho dictamen se difundió desde el 24 de octubre de 2018, fijándose en la gaceta municipal, lugar concurrido por los ciudadanos de la comunidad; anexan impresión de placas fotográficas de la publicación.
- VIII.** **Documentación de elección.** Mediante oficio número MSJT/0774/2019, recibido en este Instituto el día 24 de octubre de 2019, el Presidente Municipal de San Juan Teitipac, remitió documentación relativa a la Asamblea General Comunitaria de elección de Concejales al Ayuntamiento, quienes fungirán del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:
1. Copia certificada del Acta de Asamblea General, celebrada el 06 de octubre de 2019, donde se aprobó la creación de la Regiduría de Obras, para el trienio 2020-2022, con su respectiva lista de asistencia;
 2. Copia certificada del Acta de Asamblea General de nombramiento de concejales municipales del municipio de San Juan Teitipac, durante el periodo 2020-2022, por el régimen de sistemas normativos indígenas, celebrada el 13 de octubre de 2019, (segunda convocatoria), con su respectiva lista de asistencia;
 3. Copias certificadas de evidencias fotográficas de publicación de la primera convocatoria, para la elección de concejales municipales para el periodo 2020-2022; de los oficios, suscritos por el presidente municipal de San Juan Teitipac, por el que convocó a sus autoridades auxiliares, referente al toque del tambor y la concha, con la finalidad de anunciar las elecciones de concejales municipales; de los oficios de fecha 04 de octubre de 2019, signados por los integrantes del Ayuntamiento municipal de San Juan Teitipac, por el que solicitaron a los propietarios de equipos de sonido de la comunidad, la realización de perifoneo para invitar a los ciudadanos a las elecciones de concejales municipales, para el periodo 2020-2022;
 4. Copias certificadas de evidencias fotográficas de publicación de la segunda convocatoria, para la elección de concejales municipales para el periodo 2020-2022; de los oficios, de fecha 09 de octubre de 2019, signados por el presidente municipal de San Juan Teitipac, por el que convocó a sus autoridades auxiliares; y de los oficios de fecha 09 de octubre de 2019, signados por los integrantes del Ayuntamiento municipal de San Juan Teitipac, por el que solicitaron a los propietarios de equipos de sonido de la comunidad, la realización de perifoneo por el que convocaron a las ciudadanas y ciudadanos a participar en asamblea de elección de concejales;

5. Documentación consistente en, copias simples de credencial para votar, copias simples de actas de nacimiento y original de constancias de origen y vecindad de las y los ciudadanos electos.

De dicha documentación se desprende que en el día 13 de octubre del 2019 celebraron la elección de sus autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista y declaración del quorum legal.
2. Instalación legal de la asamblea a cargo del C. Jaime de los Santos Sánchez, Presidente municipal del Ayuntamiento constitucional.
3. Lectura del orden del día, para su aprobación, o en su caso modificación.
4. Palabras de bienvenida por parte del C. Jaime de los Santos Sánchez, Presidente municipal constitucional.
5. Presentación de la mesa de los debates, quien presidirá y coordinará el proceso de elección.
6. Elección de los nuevos concejales municipales que integrarán el H. Ayuntamiento constitucional, quienes fungirán durante el periodo 2020-2022, por el régimen de sistemas normativos indígenas “usos y costumbres”.
7. Clausura de la asamblea.
8. Firma de los asistentes a la asamblea.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;

c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 13 de octubre de 2019, en el municipio de San Juan Teitipac, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) **El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

En base a la información proporcionada por la autoridad municipal, no se realiza actos previos.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

- I. Las Autoridad Municipal emite la convocatoria 15 días antes de la elección;
- II. La convocatoria se hace pública fijándola en lugares estratégicos; como clínica, parque etc., se anuncia también mediante micrófono, asimismo los tiquilitatos y jueces hacen un recorrido con el tambor y la concha de caracol la cual se extiende hasta las dos de la mañana o el tiempo en que tarden en recorrer la población;
- III. Se convoca a ciudadanos y ciudadanas originarios del municipio, los que viven fuera acuden solo a votar, pero no pueden ser votados, porque no cumplen con el escalafón de los diferentes servicios que hay en la comunidad;
- IV. La Asamblea de elección se realiza en la cancha Municipal de la cabecera municipal de San Juan Teitipac, Oaxaca;

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

- V. La Asamblea nombra a los integrantes de la Mesa de Los Debates misma que conduce la asamblea de elección;
- VI. La Asamblea tiene como única finalidad integrar el Ayuntamiento municipal;
- VII. La y los candidatos son propuestos por ternas, y el voto se emite levantando la mano;
- VIII. Se levanta el acta correspondiente firmada por todos los asistentes y la Autoridad municipal en funciones;
- IX. La documentación se remite al IEEPCO.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea General Comunitaria de elección celebrada el 13 de octubre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque la convocatoria fue emitida por la Autoridad Municipal en funciones y se difundió a través las autoridades auxiliares, quienes lo publicaron en los lugares más concurridos y además recorrieron el municipio al toque del tambor y la concha, anunciando la fecha de la Asamblea de elección, la cual se llevó a cabo en la cancha municipal, iniciando a las diecisiete horas con cuatro minutos, se llevó a cabo el pase de lista y se declaró el cuórum legal con 551 asambleístas, de los cuales fueron 277 hombres y 274 mujeres.

En seguida, el Presidente Municipal instaló legalmente la Asamblea siendo las diecisiete horas con doce minutos, y se procedió con la presentación de los integrantes de la mesa de los debates, cabe señalar que las y los ciudadanos que la conforman, fueron nombrados por ternas durante una primera convocatoria de asamblea de fecha 06 de octubre de 2019, misma que por unanimidad de los asambleístas se pospuso para el día 13 de octubre de 2019, por la poca asistencia de ciudadanos, tal y como lo determinó la asamblea la integración quedó conformada de la siguiente manera:

MESA DE LOS DEBATES	
CARGO	NOMBRES
PRESIDENTE	OSEAS SÁNCHEZ LUIS
SECRETARIO	PEDRO PABLO CRUZ MATEO
1ER. ESCRUTADOR	JUAN MOISÉS PÉREZ LORENZO
2DO. ESCRUTADOR	VICENTE ALVARADO JIMÉNEZ
3ER. ESCRUTADORA	SARA VIRGEN MARTÍNEZ

A continuación, el presidente de la Mesa de los Debates, hizo del conocimiento de la asamblea que el cabildo municipal debe estar integrado por mujeres, en igualdad de circunstancias, participando en la propuesta para presidenta, síndico o algunas de las regidurías, garantizando con ello la participación de las mujeres, y a consideración de los ciudadanos decidieron que fuera por ternas, siendo electo quien tenga la mayoría de votos, tomando en consideración que las candidatas y candidatos deben haber cumplido 18 años, ser originario y vecino de la comunidad, con residencia mínima de cinco años, no tener antecedentes penales, estar al corriente con sus contribuciones municipales y haber cumplido con los nombramientos asignados, y no pertenecer a un partido político o grupos sociales, por lo que las propuestas quedaron de la siguiente manera:

REGIDORA DE SALUD PROPIETARIA	VOTOS

EMILIA VALERIA ALVARADO MATEO	143
LETICIA MARTÍNEZ ALVARADO	281
NORBERTA ARTEMIA AGUILERA MATEO	53

REGIDOR(A) DE EDUCACIÓN PROPIETARIO(A)	NÚMERO DE VOTOS
ALBERTO ÁNGEL SÁNCHEZ PÉREZ	126
VIANEY MONTAÑO MARTÍNEZ	125
VALENTÍN MATEO CRUZ	305

REGIDOR DE OBRAS PÚBLICAS PROPIETARIO	NÚMERO DE VOTOS
ANTONIO CRUZ CRUZ	220
JOSÉ RUÍZ MARTÍNEZ	21
CARLOS CONSTANTINO VÁSQUEZ LORENZO	124

REGIDOR(A) DE HACIENDA PROPIETARIO(A)	NÚMERO DE VOTOS
CONSUELO SÁNCHEZ CRUZ	62
VALENTINA ANGÉLICA TIRADO VÁSQUEZ	131
PEDRO ODILÓN SÁNCHEZ	325

SÍNDICO MUNICIPAL PROPIETARIO	NÚMERO DE VOTOS
ANTONIO MATEO MONTAÑO	280
MELECIO BENITO RUÍZ	57
ABELARDO AARÓN CRUZ PÉREZ	101

PRESIDENTE(A) MUNICIPAL PROPIETARIO(A)	NÚMERO DE VOTOS
JOSÉ JUAN MÁRQUEZ SÁNCHEZ	388
VIANEY MONTAÑO MARTÍNEZ	116
ELIZABET CECILIA MARTÍNEZ SÁNCHEZ	16

Acto seguido, procedieron con el nombramiento de los concejales suplentes, determinando la asamblea, por unanimidad de votos que el nombramiento se asigna a quienes obtuvieron

el segundo lugar en la terna de concejales propietarios, y una vez realizado el cómputo final de los votos emitidos, queda integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS (AS) 2020-2022		
CARGOS	CONCEJALES PROPIETARIOS	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	JOSÉ JUAN MÁRQUEZ SÁNCHEZ	388
SÍNDICO MUNICIPAL	ANTONIO MATEO MONTAÑO	280
REGIDOR DE HACIENDA	PEDRO ODILÓN SÁNCHEZ	325
REGIDOR DE OBRAS PÚBLICAS	ANTONIO CRUZ CRUZ	220
REGIDOR DE EDUCACIÓN	VALENTIN MATEO CRUZ	305
REGIDORA DE SALUD	LETICIA MARTÍNEZ ALVARADO	281

CONCEJALES ELECTOS (AS) 2020-2022		
CARGOS	CONCEJALES SUPLENTES	VOTOS
PRESIDENTA MUNICIPAL	VIANEY MONTAÑO MARTÍNEZ	116
SÍNDICO MUNICIPAL	ABELARDO AARÓN CRUZ PÉREZ	101
REGIDORA DE HACIENDA	VALENTINA ANGÉLICA TIRADO VÁSQUEZ	131
REGIDOR DE OBRAS PÚBLICAS	CARLOS CONSTANTINO VÁSQUEZ LORENZO	124
REGIDOR DE EDUCACIÓN	ALBERTO ÁNGEL SÁNCHEZ PÉREZ	126
REGIDORA DE SALUD	EMILIA VALERIA ALVARADO MATEO	143

Concluido el proceso electivo, se clausuró la asamblea, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que se asentara en las documentales o se hiciera del conocimiento de este Instituto.

Cabe mencionar, que en base a lo plasmado en acta de asamblea, del día 06 de octubre de 2019, en primera convocatoria para la elección de sus autoridades municipales, dentro del orden del día, se estableció la creación de la Regiduría de Obras Públicas, por lo que el Presidente Municipal de San Juan Teitipac, les externó a los asambleístas que el Gobierno Federal y Estatal, le han solicitado la figura de un enlace con el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), asimismo, la Secretaría de Bienestar le ha dado una mayor responsabilidad al encargado de la obra pública municipal, por lo anterior y por la naturaleza de la actividad, es necesaria la creación de dicha regiduría, y sometiéndose a votación ante la asamblea, con 167 votos a favor y 163 abstenciones, se aprueba la creación

de la Regiduría de Obras Públicas, el cual se integra en el Ayuntamiento de San Juan Teitipac, a partir del periodo 2020-2022.

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este Municipio, las y los concejales electos ejercen su función del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el H. Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTAS Y ELECTOS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS(A)	SUPLENTE
PRESIDENTE (A) MUNICIPAL	JOSÉ JUAN MÁRQUEZ SÁNCHEZ	VIANEY MONTAÑO MARTÍNEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	ANTONIO MATEO MONTAÑO	ABELARDO AARÓN CRUZ PÉREZ
REGIDOR (A) DE HACIENDA	PEDRO ODILÓN SÁNCHEZ	VALENTINA ANGÉLICA TIRADO VÁSQUEZ
REGIDOR DE OBRAS PÚBLICAS	ANTONIO CRUZ CRUZ	CARLOS CONSTANTINO VÁSQUEZ LORENZO
REGIDOR DE EDUCACIÓN	VALENTIN MATEO CRUZ	ALBERTO ÁNGEL SÁNCHEZ PÉREZ
REGIDORA DE SALUD	LETICIA MARTÍNEZ ALVARADO	EMILIA VALERIA ALVARADO MATEO

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que los concejales fueron electos y electas para el periodo 2020-2022, obtuvieron la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en las fracciones I a la VIII del apartado de Antecedentes.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al Acta de Asamblea y listas de asistencia, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas para el periodo 2020-2022 las ciudadanas **Leticia Martínez Alvarado** como propietaria de la Regiduría de Salud, **Vianey Montaño Martínez** como suplente de la Presidencia Municipal, **Valentina Angélica Tirado Vásquez** como suplente de la Regiduría de Hacienda y **Emilia Valeria Alvarado Mateo** como suplente de la Regiduría de Salud, es decir, de doce cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, cuatro son ocupados por mujeres.

No obstante lo anterior, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de San Juan Teitipac, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de San Juan Teitipac, Oaxaca, para el periodo comprendido del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de San Juan Teitipac, Oaxaca, realizada mediante asamblea general comunitaria de fecha 13 de octubre de 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022 en el siguiente orden:

CONCEJALES ELECTAS Y ELECTOS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS(A)	SUPLENTE
PRESIDENTE/A MUNICIPAL	JOSÉ JUAN MÁRQUEZ SÁNCHEZ	VIANEY MONTAÑO MARTÍNEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	ANTONIO MATEO MONTAÑO	ABELARDO AARÓN CRUZ PÉREZ
REGIDOR/A DE HACIENDA	PEDRO ODILÓN SÁNCHEZ	VALENTINA ANGÉLICA TIRADO VÁSQUEZ
REGIDOR DE OBRAS PÚBLICAS	ANTONIO CRUZ CRUZ	CARLOS CONSTANTINO VÁSQUEZ LORENZO
REGIDOR DE EDUCACIÓN	VALENTIN MATEO CRUZ	ALBERTO ÁNGEL SÁNCHEZ PÉREZ
REGIDORA DE SALUD	LETICIA MARTÍNEZ ALVARADO	EMILIA VALERIA ALVARADO MATEO

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Juan Teitipac, Oaxaca, para que en la próxima elección de

sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales, que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veinticinco de noviembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

